REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.
Cartago, Valle del Cauca, junio 15 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio veinte (20) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00264**-00
Referencia: Ejecutivo Con Garantia Real -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Adriana Escobar patiño
Auto N°: 1140

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales de ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ ADRIANA ESCOBAR PATIÑO CC. 1.032.367.256**,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-91298 propiedad de la demandada LUZ ADRIANA ESCOBAR PATIÑO CC 1.032.367.256.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1028 del 10/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos publcios de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré 30990064504, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 1082 del 05 de abril de 2017, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, la cual grava el inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 375-91298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca. Por secretaría líbese la comunicación correspondiente, con destino a la Notaría Primera del Círculo de Pereira, para la cancelación de la hipoteca, bajo nota marginal al pie de esta.

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY